

CONTRATO

“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DISPENSADORES DE BOLSAS DE RECOLECCIÓN DE FECAS DE MASCOTAS EN AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

INDUSTRIAL Y COMERCIAL FERRINOX LTDA

En Providencia, a 21 ABR 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de Derecho Público Rol Único Tributario N° 69.070.300-9, en adelante “La Municipalidad”, representada por su Alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], y la Empresa **INDUSTRIAL Y COMERCIAL FERRINOX LIMITADA**, RUT N° **77.334.800-6**, en adelante “La Empresa Contratista”, representada por don **EDUARDO FELIPE POZO ARANCIBIA**, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **RICARDO GUILLERMO POZO ARANCIBIA**, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en [REDACTED], se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.648, de 20 de Diciembre de 2013, la Municipalidad de Providencia llamó a propuesta pública para la **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DISPENSADORES DE BOLSAS DE RECOLECCIÓN DE FECAS DE MASCOTAS EN AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”**, adquisición Mercado Público ID 2458-37-LP13.

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio EX. N° 510 de 28 de Febrero de 2014, la Municipalidad de Providencia adjudicó a la empresa **INDUSTRIAL Y COMERCIAL FERRINOX LIMITADA**, RUT N° **77.334.800-6**, la propuesta pública para la **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DISPENSADORES DE BOLSAS DE RECOLECCIÓN DE FECAS DE MASCOTAS EN AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”**.



TERCERO: La contratación se registrará por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y demás antecedentes de la propuesta, por la Carta Oferta y por los términos del contrato y la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: La inspección técnica del presente contrato estará a cargo de la Sección Equipamiento Urbano del Departamento de Ornato dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.

QUINTO: La contratación será a suma alzada por un monto de \$11.580.000.- más IVA, el que se pagará sin reajuste, en la forma que se indica a continuación.

SEXTO: La obra se pagará en un único Estado de Pago una vez alcanzado el 100% de avance en la ejecución de la obra y aprobada la Recepción Provisoria de la obra mediante Decreto Alcaldicio. La factura emitida corresponderá al total de obra efectivamente realizada.

SÉPTIMO: El plazo máximo de ejecución de la obra será de 45 días corridos, el que se contará desde la fecha de entrega del terreno considerando esta fecha como primer día del plazo, de lo cual se levantará un acta, la que será suscrita por la empresa contratista, el ITO, el Jefe de la Sección Áreas Verdes, el Jefe del Departamento de Ornato y el Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, una vez firmado el presente contrato y entregadas las garantías del contrato en la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Providencia.

OCTAVO: La Municipalidad se reserva del derecho de ordenar a la empresa contratista que aumente, disminuya o suprima las cantidades de obras de una o más partidas o que modifique las obras previamente contratadas. Estas obras se pagarán a los mismos precios unitarios del presupuesto detallado de la propuesta y sus cubicaciones serán aprobadas por la ITO.

El pago de cada obra extraordinaria o aumento de obra, se realizará sólo una vez contratada y ejecutada el 100% de ellas.

Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse en acuerdo con la ITO y convenirse previamente.

NOVENO: La suma de obras extraordinarias y aumentos de obras no podrá exceder el 40% del monto originalmente contratado, como tampoco

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
DIRECTOR	
PROV. DE	DE
SECCIÓN CONTROL	
CONTRALOR	
PROV. DE	DE
CONTRATO N°	

CONTRATO N° 71
2014

la suma de disminuciones de obras podrá exceder del 40% del monto originalmente contratado.

DÉCIMO: Todos los aumentos de servicio que se encomienden se deberán garantizar con boleta Bancaria, Vale Vista o Póliza de Seguro en igual porcentaje que para el contrato original, expresada en UF, la que deberá tener una vigencia igual o superior al último plazo contratado de la obra más el período de garantía del contrato. En caso de aumento de obras extraordinarias de poco monto, lo que calificará la Unidad Técnica, la Municipalidad podrá considerar suficiente la garantía original del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: En caso que la empresa contratista se atrase en la entrega de las obras más allá del plazo señalado en el contrato original y sus modificaciones, es decir, en la recepción provisoria, en corregir las observaciones estipuladas para la recepción, incurrirá en una multa a favor de la Municipalidad equivalente al 0,5% del valor del contrato con sus modificaciones si las hubiere por cada día de retardo, lo que se aplicará simplemente, sin forma de juicio, cuya notificación se practicará mediante Oficio dirigido por la Unidad a cargo de la obra a la respectiva empresa contratista.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad aplicará multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la Ley.

DÉCIMO TERCERO: El monto de las multas serán los señalados en el artículo 49° de las Bases Administrativas, los cuales serán notificados por la ITO en el Libro de Obras, esto es:

N°	Causa de Multa
1	Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Unidad supervisora del Contrato en el Libro de Obra. 1UTM por cada instrucción.
2	Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales defectuosos. 1UTM por evento.
3	Incumplimiento del Reglamento N°110 para empresas Contratistas y Subcontratistas prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia. 1UTM por evento.
4	Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas. 1UTM por infracción.
5	Por mal comportamiento o comportamiento indebido de los trabajadores empleados. 0,5UTM por evento.

DÉCIMO CUARTO: Las Multas que se apliquen a la empresa contratista deberán ser pagadas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del estado de pago correspondiente durante el período de ejecución de la obra o firma del Acta de Recepción Definitiva aquellas cursadas durante el período de garantía.

DÉCIMO QUINTO: En el evento que el monto acumulado de las multas supere el 20% del valor del presente contrato, la Municipalidad podrá poner término al contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.



DÉCIMO SEXTO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae, la empresa contratista, deberá entregar a la firma del presente contrato, una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista expresada en UF, a la vista e irrevocable o Póliza de Garantía COD.POL. N°102077, de cumplimiento de contrato general de ejecución inmediata a nombre de la Municipalidad, por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, esto es, \$2.756.040.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste y hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, esto es, como mínimo al 16 de Mayo de 2015.

Esta garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad estime convenientes emprender por dicho incumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: La garantía del fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en la cláusula Décima Sexta precedente cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista.

DÉCIMO OCTAVO: La empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula Décimo Sexta precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del presente contrato y sus prórrogas y hasta su total y completa ejecución y sólo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de Recepción Provisoria de la obras, en la forma dispuesta en el artículo 47 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO NOVENO: El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista de la obra, de la normativa relativa lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas y de la calidad de los materiales empleados en ésta, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período de garantía. La empresa contratista, en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier obra mal ejecutada a juicio de la Municipalidad.

Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa contratista deberá informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del experto en Prevención de

VISAIONES	
DIRECCIÓN JURIDICA	
DIRECTOR	
PROV. DE DE 20	
ECCION CONTROL	
CONTADOR	
PROV. DE DE 20	
CONTRATO N°	

CONTRATO N° 71
2014

Riesgos contratado para el evento, como así también cualquier cambio que se produzca y toda otra información necesaria para dar cumplimiento a la Normativa Legal aplicable al régimen de subcontratación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.123, la empresa contratista deberá cumplir con la Normativa Vigente respecto a las obligaciones Laborales y Previsionales así como también la relativa a la Higiene y Seguridad respecto a todos los trabajadores que desempeñen alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que se le encomienda.

VIGÉSIMO TERCERO: La empresa contratista deberá mantener informada, en forma escrita y actualizada, a la Inspección Técnica, respecto de todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la obra como parte del contrato encomendado. Además deberá informar a la Inspección Técnica, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores de la obra, mediante la presentación de los respectivos Certificados de Inspección del Trabajo que la ley establece, respecto de la propia empresa contratista como de las empresas subcontratistas. Estos certificados deberán ser presentados para la cancelación de cada estado de pago en la forma definida en el artículo 31 de las Bases Administrativas, los que deben contener la información de la obra (nombre y ubicación) y deben cubrir el período total del estado de pago a cursar.

VIGÉSIMO CUARTO: El contratista deberá mantener informada, en forma escrita y actualizada, a la Inspección Técnica respecto al cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad que la ley establece respecto de la propia empresa contratista y todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la obra como parte del contrato encomendado.

VIGÉSIMO QUINTO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por quiebra o insolvencia del contratista; b) Por mutuo acuerdo; c) Por fuerza mayor y d) Por incumplimiento del contratista a las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, así como cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

En estos casos, la Municipalidad, excepto el de “muto acuerdo”, dejará sin efecto el contrato en forma unilateral por la simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le impone la ley. En este evento el contratista no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad.

VIGÉSIMO SEXTO: El gasto se imputará a la cuenta N°31.02.004.004.002, correspondiente al subprograma 02, Código CR o CMP 41-1790.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de doña MARIA JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad consta en



Contrato N° 2014

Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y las personerías de don EDUARDO POZO ARANCIBIA y don RICARDO POZO ARANCIBIA, para representar a la empresa, constan en Acta de Constitución de Sociedad, reducida a escritura pública con fecha 26 de Octubre de 1999, ante don Pedro Parga Muñoz, Notario Público Suplente del Titular, de la Tercera Notaria de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio hará copia de cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

GNN/PVM/das

VISACIONES	
DIRECCION JURIDICA	
DIRECCION CONTROL	
CONTRATO N°	



MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI

C.I N°

Alcaldesa

Municipalidad de Providencia

EDUARDO POZO ARANCIBIA

C.I N°

Representante Legal

Industrial y Comercial Ferrinox Ltda

RICARDO POZO ARANCIBIA

C.I N°

Representante Legal

Industrial y Comercial Ferrinox Ltda